

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1016.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: FERRETERÍA SU PROVEEDOR S.A.S.
-DEMANDADA: ARTEKTON CONSTRUCTORA S.A.S.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00420-00.

TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante auto de fecha 12 de febrero de 2021, notificado mediante estado del 17 de febrero del mismo año, el Juzgado requirió a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C. G. del P., con el fin de que procediera a efectuar la notificación del mandamiento ejecutivo a la sociedad demandada, carga que, hasta la presente fecha, no ha sido cumplida, por lo que el Despacho, en aplicación del antedicho artículo, decretará la terminación del presente asunto por desistimiento tácito. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

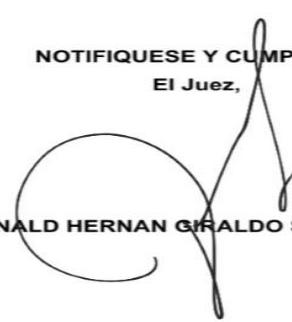
PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por FERRETERÍA SU PROVEEDOR S.A.S. contra ARTEKTON CONSTRUCTORA S.A.S., en concordancia con lo dispuesto en el art. 317, núm. 1° del C. G. del P.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas. No obstante, los bienes continuaran embargados por cuenta del Juzgado 07° Civil Municipal de Cali, en virtud del embargo de remanentes solicitado mediante oficio 3924 del 12 de noviembre del 2019, dentro del proceso adelantado por LATINMEDIA S.A.S. contra la sociedad aquí demandada. **OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos que fueron allegados como base de la presente demanda, a costa y a favor de la parte demandante, previo al pago del arancel y expensas correspondientes.

CUARTO: Realizado lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA